MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA CONTRATACIÓN Y SU NECESIDAD PARA LOS FINES INSTITUCIONALES Y DE LA PROCEDENCIA DE LA IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO AL CAPÍTULO VI DEL PRESUPUESTO DE GASTO

El objeto del presente contrato es la prestación del Servicio para la redacción del proyecto básico y de ejecución y Estudio de Seguridad y Salud de de las obras de la tercera fase de la remodelación integral del Estadio de la Juventud de Granada. Esta prestación se llevará a cabo en las oficinas del adjudicatario, independientemente del trabajo de campo necesario en el Estadio de la Juventud, así como las reuniones de coordinación en las oficinas de la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas

Expediente	CONTR/2024/269953 (24SVGR03002)
Titulo	SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD DE TERCERA FASE DE REFORMA DEL ESTADIO DE LA JUVENTUD
Localidad	GRANADA
Código CPV	71221000-3. Servicios de arquitectura para edificios

Los trabajos a realizar se han definido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que se adjunta a la presente memoria justificativa.

Importe total (IVA excluido):	53.569,44	€
Importe del IVA:	11.255,25	€
Importe total (IVA incluido):	64.851,69	€

Anualidades (IVA incluido)

Año	Importe (IVA incluido)	Posición Presupuestaria
2024	64.851,69 €	1600010091 G/46A/63909/00 01 2016000606

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento negociado sin publicidad

Antecedentes

La planificación de las instalaciones deportivas, la construcción y la gestión de equipamientos deportivos propios, así como fomentar y colaborar en la construcción y reforma de instalaciones deportivas de otras Administraciones o Entidades, son competencias reconocidas por la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía a la Administración de la Junta de Andalucía, estando así justificada la necesidad para los fines del servicio público el realizar el objeto del contrato especificado, conforme a lo establecido en el 1.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

La Comunidad Autónoma de Andalucía es titular del pleno dominio del inmueble situado en el Paseo de Ronda, nº 171 de Granada, denominado Estadio de la Juventud, mediante transferencia patrimonial de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del Real Decreto 1124/1984 de fecha 29 de febrero de 1984 y está recogida en el Inventario Bienes de la Comunidad Autónoma con los números de Inventario y Activo Fijo siguientes:

BARRANCO MORENO FRANCISCO JAVIER - 28467398E BARRANCO MORENO		06/05/2024 14:33:01	PÁGINA: 1 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwe567o4dFv6crQ6No4617K3uqw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ACTIVO FIJO	Nº INVENTARIO
211000000767	2000002649

Tras la finalización de las obras de la primera fase de remodelación integral del Estadio de la Juventud en el año 2014, que consistieron fundamentalmente en la construcción de una nueva pista de atletismo y sus vesturarios y un nuevo acceso por la calle Albondón, así como la demolición del Pabellon Cubiero existente, en ele ejericio 2016, la entonces Consejería de Turismo y Deporte, a través de la Secretaría General para el Deporte, se planteó completar las instalaciones que integran el Complejo Deportivo del Estadio de la Juventud de Granada con la intención de que se entienda de nuevo como una totalidad. La intervención que se programó en el ejercicio 2016 contemplaba la creación de nuevos espacios y edificaciones, de índole deportiva, que complementan las ya existentes, además de crear otros servicios suplementarios y necesarios en este tipo de centros.

La propuesta de actuación prevista contemplaba, a grandes rasgos, la creación de un pabellón polideportivo cubierto tipo PAB-2a, una piscina cubierta PCU-2, distintas salas deportivas y una planta subterránea para aparcamiento.

No se puede entender esta propuesta como una actuación aislada, sino como el eslabón definitivo de una concatenación de acciones encaminadas a conseguir un conjunto de instalaciones complementarias entre ellas para la práctica deportiva.

Como consecuencia, se convocó un concurso para la redacción de un proyecto en el que las diferentes instalaciones debían plantearse desde los principios de la edificación sostenible, considerando, por lo tanto, factores como el respeto al medio ambiente, la eficiencia energética, la facilidad para el posterior mantenimiento y conservación del edificio, la optimización de las soluciones constructivas, la durabilidad de los materiales y otros de esta naturaleza. Se tuvieron en cuenta las diferentes normas de diseños de edificios deportivos, normas NIDE, y las características básicas en diseño que se recogen en el Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía.

Para completar el complejo deportivo se redactó el proyecto, así como todos los trabajos necesarios para llevarlo a cabo: estudio geotécnico, levantamiento topográfico de la parcela, estudio de las condiciones urbanísticas actuales, estudio de detalle, anteproyecto, proyecto básico y proyecto de ejecución.

La realidad económica en el año 2016 hizo necesaria la programación en fases de la ejecución del Complejo del Estadio de la Juventud, por tanto ésto fue un punto fundamental en la concepción de las propuestas que se presentaron a la licitación, debiendo integrarse en un conjunto único, armonioso y funcional, pero ejecutarse en fases y periodos diferenciados.

Por ello, en la memoria del concurso de la licitación se expuso que para un adecuado desarrollo por fases de la total remodelación de la parcela del Estadio de la Juventud de Granada era necesario contemplar la solución como un espacio unitario que fuera capaz de integrar la primera fase ya ejecutada con el programa de necesidades que complete las instalaciones deportivas.

Para evitar disfuncionalidades y teniendo en cuenta, que la división en fases respondía únicamente a motivos de disponibilidad presupuestaria en la ejecución de las obras, la actuación que tenían que proponer los licitadores debía abarcar la totalidad de la parcela y contemplar su ejecución por fases, de modo que las obras de la tercera fase no afectara al funcionamiento de la primera fase y la segunda que se proyectaba.

BARRANCO MORENO FRANCISCO JAVIER - 28467398E BARRANCO MORENO		06/05/2024 14:33:01	PÁGINA: 2 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwe567o4dFv6crQ6No4617K3uqw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Es decir, que para una adecuada coordinación de las instalaciones, la ejecución de las obras se realizaría en dos fases, denominadas en este expediente como segunda y tercera fase, para diferenciarlas de la primera fase ya ejecutada.
El contrato de redacción de proyecto que se licitó proponía como programa de necesidades:

- *El proyecto básico deberá desarrollar la totalidad de la actuación. (Segunda y Tercera fase)*

- *La Segunda fase incluirá acceso, control, pabellón polideportivo, salas de actividades dirigidas y la zona de aparcamiento correspondiente a dicha superficie construida. Dado que todo el conjunto contará con un único acceso serán primordiales los recorridos, circulaciones y conexiones con la pista de atletismo y resto de instalaciones ya existentes.*

- *La Tercera fase incluirá la Piscina Cubierta.*

Tras la licitación del contrato de servicios, éste fue adjudicado al arquitecto José Manuel Sanchez-Carrero León por Resolución del Secretario General para el Deporte de fecha 21 de noviembre de 2016, y el proyecto básico de la segunda y tercera fase y el proyecto de ejecución de la segunda fase fue entregado y supervisado favorablemente el 21 de junio de 2018 y posteriormente aprobado mediante Resolución del Secretario General para el Deporte de con fecha 2 de agosto de 2018.

Las obras de la segunda fase fueron recibidas el pasado mes de noviembre de 2022 y entraron en funcionamiento en el primer trimestre de 2023.

Para finalizar las actuaciones de remodelación del Estadio de la Juventud de Granada es necesario redactar el proyecto de ejecución de la tercera fase como desarrollo del Proyecto Básico que contemplaba las actuaciones de la segunda y la tercera fase.

El objeto del presente contrato es, por tanto, determinado e idóneo para las necesidades que se pretenden licitar y en función de las características de la obra definidas en el proyecto y en base al artículo 232 de la LCSP, las obras se definen como “Obras de primer establecimiento u Obras de gran reparación”.

Memoria Justificativa

De acuerdo con el artículo 116.4 de la LCSP, se justifica a continuación:

a) ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

En relación con los antecedentes expuestos, la idea inicial del contrato de servicios de redacción de proyecto era el diseño de un conjunto unitario que completara la remodelación integral del Estadio de la Juventud y por eso se encargó un proyecto básico de una edificación completa con la premisa de que fuera redactado por fases en función de la disponibilidad presupuestaria para la ejecución de las obras.

Por otro lado aparece que el arquitecto redactor del proyecto básico de la segunda y tercera fase poseé derechos exclusivos de la propiedad intelectual en el presente caso y por ello habrá de tenerse en consideración que la ley de propiedad intelectual que en su artículo 10 recoge:

Son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias,artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, comprendiéndose entre ellas:

BARRANCO MORENO FRANCISCO JAVIER - 28467398E BARRANCO MORENO		06/05/2024 14:33:01	PÁGINA: 3 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwe567o4dFv6crQ6No4617K3uqw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

f) Los proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería"

Es requisito fundamental la concurrencia de originalidad para que una obra arquitectónica sea objeto de derechos exclusivos de propiedad intelectual. En el presente caso, la originalidad se respalda en que:

- El Estadio de la Juventud de Granada es una instalación deportiva que de acuerdo con los criterios que establece el Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía (PDIEDA), se encuadra en la Red especial de planificación.

  Según se define en el PDIEDA la Red especial *se encuentra formada por aquellas instalaciones singulares de interés a nivel de toda la comunidad autónoma y/o de uso limitado. Las instalaciones deportivas de la Red Especial se clasifican en:*
  - *Equipamientos deportivos de accesibilidad restringida. (Seminarios, militar, policía, centros penitenciarios y turísticos).*
  - *Equipamientos deportivos para la promoción del deporte de alto nivel.* (Es el caso del Estadio de la Juventud de Granada)
  - *Equipamientos deportivos destinados a competiciones de ámbito autonómico, nacional o incluso internacional.)*Es el caso del Estadio de la Juventud de Granada)

- El Estadio de la Juventud de Granada es una obra ganadora del "Premio Agesport Andalucía" a la mejor infraestructura deportiva en su pasada edición 2023 .

- La segunda y la tercera fase del Estadio de la Juventud de Granada han sido concebida como una actuación única y singular que ha sido dividida en fases para su ejecución.

Por último la Ley de Contratos del Sector Público en su artículo 168 establece:

Artículo 168 Supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad

> *Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:*
>
> *a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:*
>
> *2.º Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte única no integrante del Patrimonio Histórico español o actuación artística única; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.*

Por todo lo anterior se propone que la tramitación del expediente sea ordinaria sin posibilidad de variantes y se propone que se inicie el expediente de contratación mediante **procedimiento con negociación sin publicidad.**

BARRANCO MORENO FRANCISCO JAVIER - 28467398E BARRANCO MORENO		06/05/2024 14:33:01	PÁGINA: 4 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwe567o4dFv6crQ6No4617K3uqw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Se propone utilizar el modelo de pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 26 de julio de 2021, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la entonces Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha de 16 de junio de 2021 (nº de informe: AJ-CHFE 2021/75). Actualizado en marzo de 2024, en virtud de la autorización conferida por la Comisión Consultiva de Contratación Pública a su Presidencia para adaptar los modelos de pliegos recomendados y publicados a las conclusiones alcanzadas en la sesión celebrada el día 14 de marzo de 2024.

b) LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES.

No se exige clasificación de acuerdo con artículo 77.1.b) de la LCSP.

Para acreditar que el personal responsable de la ejecución del contrato cuenta con los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad mencionados en el artículo 90.1 de la LCSP, así como para obtener mejores condiciones en las capacidades técnicas y resolutivas del equipo director, necesarias para la adecuada realización del objeto del contrato por parte del equipo de profesionales, los licitadores contarán en su equipo, como mínimo y de acuerdo con la LOE, con los siguientes profesionales:

REDACTOR DEL PROYECTO /DIRECTOR DE EQUIPO: TITULACIÓN:

De acuerdo con el Artículo 2. Ámbito de aplicación de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, la obra a proyectar se clasifica en su apartado C):

De acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, el apartado 2 establece como obligaciones del proyectista:

a) Estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, según corresponda, y cumplir las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión. En caso de personas jurídicas, designar al técnico redactor del proyecto que tenga la titulación profesional habilitante.

En caso de existir en el equipo mas de un proyectista, se designará a uno de ellos como director de equipo.

REDACTOR DE ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD– TITULACIÓN:

Arquitecto, Arquitecto Técnico, Ingeniero, Ingeniero Técnico o titulación competente en la materia.

Nota: La redacción del proyecto y del estudio de seguridad y salud podrán coincidir en el mismo técnico.

c) CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y LOS CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL MISMO.

Los criterios establecidos para que se acredite la solvencia técnica o profesional y la económica y financiera del licitador son proporcionales al importe del valor estimado del contrato, de conformidad con el artículo 87.4 de la LCSP. Del mismo modo, y de acuerdo con el valor estimado del contrato, se han establecido los criterios de adjudicación, de tal forma que sean proporcionales al objeto contractual.

Los criterios de selección relativos a la **SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL** del empresario que se exigen de forma acumulativa, con objeto de que resulten proporcionales al objeto del contrato y no supongan un obstáculo a la participación de pequeñas y medianas empresas, ajustándose a lo necesario de acuerdo con la LOE, son los siguientes:

1. **Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza** que los que constituyen el objeto del contrato, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos.
   Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de los mismos cuando la destinataria sea una entidad del sector público; cuando la

BARRANCO MORENO FRANCISCO JAVIER - 28467398E BARRANCO MORENO		06/05/2024 14:33:01	PÁGINA: 5 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwe567o4dFv6crQ6No4617K3uqw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

destinataria sea una compradora privada, mediante un certificado expedido por ésta o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona licitadora.

2. **Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas**, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellas personas encargadas del control de calidad.

Considerando la complejidad de la obra objeto del contrato, se exige un equipo de técnicos participantes en el contrato que reúnan como mínimo las siguientes condiciones:

Las descritas en el apartado b) anterior.

Igualmente, con objeto de que resulten proporcionales al objeto del contrato y no supongan un obstáculo a la participación de pequeñas y medianas empresas, los criterios de selección relativos a la **SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA** del empresario se acreditarán por:

- En el caso de profesionales que no tengan la condición de empresarios, justificación de la existencia de un **seguro de indemnización por riesgos profesionales**, con indicación expresa de los riesgos cubiertos y de su plazo mínimo de vigencia o fecha de vencimiento, por un importe mínimo de **50.000 euros.** La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

Por último, se plantea una pluralidad de **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN** en base a la mejor relación calidad-precio de las ofertas y valorables mediante juicios de valor y fórmulas (puntuación máxima 100 puntos), dando preponderancia a los criterios que inciden sobre la calidad del servicio y estos serán:

NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO

1.**- PROPOSICIÓN ECONÓMICA**. Se negociará el importe de la propuesta económica.

2.- **NEGOCIACIÓN PRESENCIAL**

El servicio técnico negociador designado a tal efecto procederá del siguiente modo:

1. Se analizarán las proposiciones económicas y técnicas presentadas en relación con los criterios de adjudicación y se elaborará un informe inicial de valoración en el que se recojan las principales características y ventajas de cada una de ellas, con indicación de la puntuación que les corresponda por la aplicación de dichos criterios.

El informe cumplirá con la obligación de confidencialidad en los términos establecidos en la LCSP, por lo que no revelará los datos designados como confidenciales por las personas candidatas licitadoras y, en particular, secretos técnicos o comerciales.

2. El servicio técnico negociador invitará a negociar a las personas licitadoras, indicando los aspectos objeto de negociación recogidos anteriormente del presente pliego, poniendo en su conocimiento las características, ventajas y puntuación de su proposición y del resto de las proposiciones presentadas de acuerdo con el informe inicial antes citado, sin identificación del resto de las personas licitadoras.

El servicio técnico negociador convocará a cada persona licitadora a un acto presencial en el que se podrán formular oralmente aclaraciones de las ofertas presentadas y mejoras sobre las mismas. No se negociarán los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato ni tampoco los criterios de adjudicación. A tales efectos los representantes de éstas que asistan al acto deberán acreditar que disponen de poderes suficientes para mejorar las proposiciones presentadas.

BARRANCO MORENO FRANCISCO JAVIER - 28467398E BARRANCO MORENO		06/05/2024 14:33:01	PÁGINA: 6 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwe567o4dFv6crQ6No4617K3uqw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Las nuevas ofertas deberán siempre concretar la mejora que se ofrece, por lo que no se admitirá el ofrecimiento general de igualar los términos de la oferta más ventajosa de otra persona licitadora en el criterio o criterios considerados.

La ronda de negociación se cerrará una vez que se haya negociado con todas las personas candidatas.

Del resultado de estos actos se levantará un acta que deberá ser firmada por los componentes del servicio técnico negociador y las personas licitadoras en la que se recogerán las mejoras ofertadas.

Si como consecuencia de la negociación, se modifican las especificaciones técnicas u otra documentación de la contratación que no sea la que establece los requisitos mínimos, será necesario informar por escrito a todos las personas licitadoras cuyas ofertas no hayan sido excluidas, y les darán plazo suficiente para que presenten una nueva oferta revisada.

3. El procedimiento arriba indicado se realizará tantas veces como se considere necesario.

En esta fase de negociación, se velará especialmente porque todos las personas licitadoras reciban igual trato y por salvaguardar el principio de confidencialidad. Con ese fin, no se podrá facilitar, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

4. Una vez efectuadas las actuaciones anteriores, el servicio técnico negociador dará traslado al órgano de contratación de los resultados de la negociación, acompañando el expediente correspondiente a la fase de negociación y un informe técnico con la valoración de las ofertas presentadas de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el pliego.

En particular, se dará traslado al órgano de contratación de las proposiciones presentadas que hubiesen incumplido las prescripciones del pliego no susceptibles de negociación, a efectos de que éste acuerde su exclusión.

5. El órgano de contratación declarará concluida la fase de negociación e informará de ello, a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, a todas las personas licitadoras al tiempo que solicitará que presenten por escrito su oferta definitiva, que deberá responder al resultado de la negociación realizada, en el plazo común que se fije en la comunicación.

d) VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Como se menciona con anterioridad, se ha propuesto que se inicie el expediente de contratación de la dirección facultativa de la obra de referencia, mediante procedimiento abierto, con el siguiente importe:

Importe total (IVA excluido):	**53.569,44 €**
Importe del IVA:	**11.255,25 €**
Importe total (IVA incluido):	**64.851,69 €**

Importe Desglosado	**IVA excluido**
• Estudio de Detalle	7,802,30 €
• Proyecto de Ejecución	36.968,76 €
• Estudio de Seguridad y Salud	5.825,38 €
• Control de Calidad del Proyecto	3.000,00 €

Valor estimado del contrato:	**53.569,44 €**
Método de cálculo:	El valor estimado del contrato (sin incluir IVA) se ha determinado tomando de referencia baremos colegiales orientativos de los colegios profesionales de arquitectos y arquitectos técnicos, publicados por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos Depósito Legal: SE-253-2007 ISBN-13: 978-84-933027-5-9 adecuándolos a las características y especificaciones de esta actuación. En dichos honorarios se consideran incluidos los costes derivados de la

BARRANCO MORENO FRANCISCO JAVIER - 28467398E BARRANCO MORENO		06/05/2024 14:33:01	PÁGINA: 7 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwe567o4dFv6crQ6No4617K3uqw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

	aplicación de las normas laborales vigentes, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, incluyendo todos los costes que conlleva la realización de los trabajos.

Sistema de determinación del precio:	Tanto Alzado. El importe de las prestaciones se ha determinado basándose en los últimos baremos orientativos de los colegios profesionales de arquitectos y arquitectos técnicos, publicados por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos Depósito Legal: SE-253-2007 ISBN-13: 978-84-933027-5-9 adecuándolos a las características y especificaciones de esta actuación.

e) NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES.

La planificación de las Instalaciones Deportivas, la construcción y la gestión de equipamientos deportivos propios, así como fomentar y colaborar en la construcción y reforma de instalaciones deportivas de otras Administraciones o Entidades son competencias reconocidas por la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, estando justificada la necesidad para los fines del servicio público de realizar el objeto del contrato especificado.

f) INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

Los medios materiales y personales con que cuenta la Administración no son suficientes para la realización del objeto del contrato y no es conveniente ampliación de éstos. En el Servicio no se cuenta con personal especializado en el cálculo de estructuras ni en el diseño y cálculo de instalaciones en edificación.

g) DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.

En relación con lo indicado en el artículo 99.3 b) de la LCSP, se considera conveniente la no división en lotes del contrato, ya que los servicios que se integran en esta licitación son los necesarios para la redacción de los documentos para la ejecución de obras de edificación. Se considera que si los profesionales de la redacción de los documentos pertenecen a un mismo equipo se facilita su correcto entendimiento y con ello una mejor calidad y coordinación en el servicio objeto del contrato.

Por otro lado, se han definido los trabajos a realizar en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que se adjunta a la presente memoria justificativa.

h) SUBCONTRATACIÓN.

Se permite la subcontratación de los trabajos correspondientes a LA REDACCIÓN DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD. Los trabajos de REDACCIÓN DE ESTUDIO DE DETALLE Y PROYECTO DE EJECUCIÓN deben ser ejecutados directamente por la propia persona licitadora o, por un participante de una unión de empresarios de dichos trabajos objeto del contrato.

i) PENALIDADES.

Penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución, distintas de las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP: NO

Penalidades por cumplimiento defectuoso: SI

Incumplimientos leves:
Si el coste real de la obra se desviase al alza en más de un 10 por ciento del presupuesto de ejecución de obra previsto en el proyecto como consecuencia de defectos, errores y omisiones imputables al contratista redactor del proyecto, la penalización ascenderá al mismo porcentaje de desviación aplicado sobre la parte del precio del contrato correspondiente a la fase de redacción del Proyecto.
Incumplimientos graves:
Si el coste real de la obra se desviase al alza en más de un 20 por ciento del presupuesto de ejecución de obra previsto en el proyecto como consecuencia de defectos, errores y omisiones imputables al contratista redactor del proyecto, la penalización ascenderá al mismo porcentaje de desviación aplicado sobre la parte del precio del contrato correspondiente a la fase de redacción del Proyecto.
Incumplimientos muy graves:
Si el coste real de la obra se desviase al alza en más de un 50 por ciento del presupuesto de ejecución de obra previsto en el proyecto como consecuencia de defectos, errores y omisiones imputables al contratista redactor del proyecto, la penalización ascenderá al mismo porcentaje de desviación aplicado sobre la parte del precio del contrato correspondiente a la fase de redacción del Proyecto.

Una vez se detecte el incumplimiento, se dará trámite de audiencia al adjudicatario y tras Resolución se deducirá el importe de la penalización de la garantía depositada.

Penalidades por incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo: NO

Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral: NO

PROCEDENCIA DE LA IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO AL CAPÍTULO VI DEL PRESUPUESTO DE GASTO

Por último, ante la necesidad surgida se hace necesario contratar dirección facultativa de las obras necesarias para acometer las actuaciones descritas y de acuerdo con el artículo 21 de la ORDEN de 7 de julio de 2020, por la que se establecen los códigos y las definiciones de la clasificación económica del estado de gastos, se trata de un gasto de inversión destinado a dirigir unas obras de gran reparación, lo que incrementa el capital público y por lo tanto corresponde a la partida presupuestaria 639.

EL JEFE DEL SERVICIO DE INSTALACIONES
DEPORTIVAS, PROYECTOS Y OBRAS

FRANCISCO JAVIER BARRANCO MORENO

BARRANCO MORENO FRANCISCO JAVIER - 28467398E BARRANCO MORENO		06/05/2024 14:33:01	PÁGINA: 9 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwe567o4dFv6crQ6No4617K3uqw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	